



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JLFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 2313 30 NOV. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 605 -2021-GRC/GGR/OGP

Callao, 30 NOV. 2021

VISTO:

El Informe N° 541 -2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 29 de noviembre del 2021 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales del Gobierno Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010 publicada con fecha 01 de enero del año 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional; consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero del 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que en su numeral 2 del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión patrimonial: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero del 2017, se modificó, entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre del 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, la cual tiene entre sus funciones, sustentar y proyectar la documentación referida a los actos de disposición de la propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 558-2016-GRC/GGR del 15 de diciembre del 2016, se aprueba la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con la cual, se establece el procedimiento para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, de libre disponibilidad en la modalidad de subasta pública, o excepcionalmente venta directa;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R. 2313 30 NOV. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 605 -2021-GRC/GGR/OGP

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 respecto de la facultad de contradicción con que cuentan los administrados para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo de quince (15) días perentorios para su interposición, siendo que frente a la Carta N° 1004-2021/GRC-GGR/OGP del 17 de setiembre del 2021 (notificada el 18 de noviembre del 2021) GERARDO LOJA CHUQUI ha ingresado recurso impugnatorio de reconsideración dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo ser admitido y resuelto por la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba, de esta manera, la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar clara, concluyente e inobjetablemente una situación no advertida con anterioridad;

Que, a través del recurso impugnatorio interpuesto, GERARDO LOJA CHUQUI ampara su solicitud en el inciso primero del Art. 222 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29191 (en el recurso ingresado se menciona "Art 222 inc. Primero de la Ley 29151" lo cual se constituye en un error del administrado, ya que se menciona a la Ley y no a su Reglamento), por lo que mediante dicho recurso presentado con la Hoja de Ruta SGR-024091 del 25 de noviembre del 2021, debió adjuntar, en calidad de nuevos medios probatorios, los requisitos establecidos en el numeral 1 del Artículo 223° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29191, que a la letra dice:

1. Para la causal de compraventa directa por colindancia sin acceso directo: copia del instrumento público o documento de fecha cierta mediante el cual se acredite que el inmueble de propiedad del solicitante colinda con el predio estatal que pretende comprar. (El resaltado es nuestro)

Que, en esa línea, a fin de que la causal contenida en el literal 1 del Art. 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29191 pueda cumplirse, el solicitante debe corroborar mediante la documentación que presente, que es dueño del área que colinda con el predio estatal que pretende; no obstante lo mencionado, por la revisión de la documentación que adjunta GERARDO LOJA CHUQUI con el recurso impugnativo ingresado, se desprende que no es propietario o titular del predio que colindaría con los inmuebles cuya compraventa directa ha solicitado, ya que solamente ha ingresado un (01) Contrato de Cesión de Posesión a su favor respecto del área de 120.00 m2 ubicado en la Asociación Pro Vivienda Profam Perú Mz. N-7 Lote 09, distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima y una (01) Constancia de Posesión emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa Rosa con fecha 23 de agosto del 2017, respecto del predio ubicado en la Asociación Pro Vivienda Profam-Perú, Sector 14 Mz. N7 Lote 09 del distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, documentos que corroboran que GERARDO LOJA CHUQUI se constituye en posesionario y no en propietario del predio que colindaría con los predios cuya compraventa directa ha solicitado;

Que, estando a lo expuesto, el administrado GERARDO LOJA CHUQUI no ha presentado nueva documentación con el mérito suficiente para desvirtuar la decisión tomada con anterioridad, por cuanto no es propietario del predio colindante al cual solicita y en ese sentido, no satisfizo totalmente los requisitos mencionados previamente;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
2313 30 NOV. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 605 -2021-GRC/GGR/OGP

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración ingresado mediante Hoja de Ruta SGR-024091 de fecha 25 de noviembre del 2021, interpuesto por GERARDO LOJA CHUQUI, contra la Carta N° 1004-2021/GRC-GGR/OGP del 17 de setiembre del 2021, notificada con fecha 18 de noviembre del 2021, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a GERARDO LOJA CHUQUI el contenido de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro a fin de que se adopten las medidas correspondientes con respecto al proceso de saneamiento de la Parcela H.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Colado
Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial

